

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 494
PROCESO. V. PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DTE. DIANA KATHERINE VÁSQUEZ MONTOYA
DDO. CARLOS HUMBERTO PIEDRAHITA CASTRO
RADICADO. 2023-0022000

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiocho de agosto de dos mil
veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **DIANA KATHERINE VASQUEZ MONTOYA**, en contra del señor **CARLOS HUMBERTO PIEDRAHITA CASTRO** para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

-Debe indicar el domicilio del demandado.

Se advierte que la demanda la debe integrar en un solo escrito, con la respectiva corrección.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de apoderada judicial por la señora **DIANA KATHERINE VASQUEZ MONTOYA** , en contra del señor **CARLOS HUMBERTO PIEDRAHITA CASTRO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ